

REGLAMENTO (CEE) Nº 2014/90 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1990

por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1325/90⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 141/90⁽⁵⁾, establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención;

Considerando que, debido a los costes de almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano;

Considerando la conveniencia de efectuar licitaciones simples para la exportación de alcohol hacia Brasil para su utilización en el sector de los carburantes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta mediante una licitación simple nº 43/90 CE, de una cantidad total de 500 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol procedentes de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se hallan en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano.

2. El alcohol puesto a la venta:

— se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Económica Europea;

— deberá importarse en Brasil,

— deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 2

En el anuncio de licitación simple nº 43/90 CE se mencionarán la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol.

Artículo 3

La venta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 y, en particular, en sus artículos 10 a 17 y 29 a 38.

No obstante, por derogación del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, la fecha límite para el depósito de las ofertas, fijada en el anuncio de la licitación simple numerada 43/90 CE, se situará entre el octavo y el vigesimoquinto día siguiente a la fecha de la publicación de dichos anuncios.

Por inaplicación excepcional del apartado 6 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1780/89 la utilización del alcohol adjudicado deberá haber finalizado en un plazo de un año a partir de la fecha de la primera retirada.

Además de las indicaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, en la oferta se incluirá una declaración según la cual el licitador confirmará que se ha atendido a las condiciones de cesión de alcohol a las empresas brasileñas debidamente autorizadas por la autoridad competente para importar alcohol de vino a partir de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 4

Las condiciones específicas de la licitación simple, así como los nombres y direcciones de los organismos de intervención implicados se incluirán en el anuncio de licitación simple nº 43/90 CE publicado en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Las ofertas deberán llegar a la dirección indicada en el anuncio de licitación a más tardar el 24 de julio de 1990 a las 12 horas (hora de Bruselas).

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 16 de 20. 1. 1990, p. 23.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión
